



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0225

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

VISTOS:

EL Expediente N° SUAD0020220017341, la Solicitud del servidor CAP JUAN LOPEZ ALANOCA, Trabajador de Servicios I, del CEDIF Los Cabitos, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, y el Informe N° 210-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 30 de mayo del 2022, recibida por la Sub Unidad de Administración Documentaria – SUAD- en fecha 03 de junio del 2022, el servidor CAP JUAN LOPEZ ALANOCA, Trabajador de Servicios I del CEDIF Los Cabitos, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- peticona lo siguiente:

Que, de acuerdo con la Sentencia Firme Reformada y Declarándola Fundada la Demanda por la Primera Sala Laboral de Lima, del 09/12/2015, y al Declararse Improcedente el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP en representación del INABIF, vengo a solicitarle tener a bien en gestionar ante la Instancia que corresponda, a efecto de que se me pague el importe de S/. 350.00 soles por cada año, desde el 2008 al 2021 de trece (13) años haciendo el importe de S/. 4,550.00 Soles, por concepto de otorgamiento de la Canasta Navideña que por imperio de la citada sentencia consentida y ejecutoriada también me corresponde.

Por las consideraciones antes expuestas, sírvase usted atender el presente requerimiento de lo antes señalado, Bajo Apercibimiento de hacer prevalecer mi Derecho a la Instancia que corresponda, y con ello darse por agotada la vía administrativa de acuerdo a Ley.

Que, es de señalar que por Sentencia de Vista, del 09/12/2015, de la Primera Sala Laboral de Lima, recaída en el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-02, proceso judicial promovido por el SINTRAINABIF contra el INABIF, resolvió: *“(…) REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N° 43 de fecha 03 de marzo del 2014, obrante de fojas 829 a 833 que falla declarando infundada la demanda de fojas 235 a 244, REFORMANDOLA declararon fundada; en consecuencia, la emplazada deberá cumplir con la entrega de cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente reclamación una canasta navideña, cuyo monto asciende a la suma de S/. 350.00 nuevos soles por cada año; es decir, por los dos años la suma de S/. 700.00 nuevos soles, conforme a las directivas expuestas en la presente resolución, sin costas ni costos. En los seguidos por el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Bienestar Familiar – INABIF, sobre incumplimiento de Disposiciones Legales (...);”*

Que, con Resolución N° Noventa del 02/05/2018, el 8° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, dispuso: *“(…) CUMPLASE LO EJECUTORIADO en la Resolución de Vista de fecha*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0225

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

nueve de diciembre del dos mil quince (fojas 860 a 866); en consecuencia, Se Dispone: REQUIERASE a la demandada INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – INABIF, notificándosele la presente resolución a su domicilio real sito en Av. San Martín N° 685 del Distrito de Pueblo Libre; así como al titular de dicha entidad en materia presupuestaria DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION o la que haga sus veces, a efectos de que ordene el pago de la suma de dinero ascendente a S/. 700.00 Soles por los dos años (2004 y 2005), a cada uno de los trabajadores comprendidos en la presente reclamación, (...);

Que, mediante Resolución N° Treinta y Cuatro del 27/06/2018, del 15° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, dispuso: “(...) Vista la razón que antecede, téngase presente, y dando cuenta al Oficio remitido por la Administradora de la Sede Custer con fecha 22 de junio del 2018: la misma que contiene el escrito ingresado por la demandada con fecha 14 de marzo del 2018: Con lo originales de los Certificados de Depósitos Judiciales Nos. (...) por la suma de S/. 700.00 cada uno, por concepto de Canasta Navideña, en tal sentido ENDOSESE Y ENTREGUESE a favor de los demandantes los referidos depósitos judiciales, dejándose constancia en autos (...);”

Que, es de precisar que de conformidad con lo resuelto por la Sentencia de Vista, del 09/12/2015, de la Primera Sala Laboral de Lima, recaída en el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-02, el INABIF ha cumplido con la entrega a cada uno de los trabajadores demandantes con el pago ascendente a S/. 350.00 por los años 2004 y 2005, es decir por los dos años la suma de S/. 700.00 soles conforme a lo ordenado en la precitada Resolución;

Que, es de señalar que las sentencias sólo obligan a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, sobre los Decretos, Autos y Sentencias: “(...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”;

Que, en el presente caso, el solicitante del presente procedimiento administrativo no es parte del proceso judicial promovido por el SINTRAINABIF contra el INABIF, conforme a la Resolución N° 34 del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02; y de acuerdo con la Resolución N° 90 recaída en el indicado proceso judicial;

Que, en consecuencia, al no ser parte el indicado servidor CAP del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02 del INABIF, que cuenta con Sentencia de Vista Favorable, no resulta procedente lo solicitado;

Que de acuerdo con el artículo 6° del Procedimiento para Resolver Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N°



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0225

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

596 de fecha 02 de agosto del 2015, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano dar respuesta a los solicitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF”, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596, del 02 de agosto del 2013; y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor CAP JUAN LOPEZ ALANOCA, Trabajador de Servicios I, del CEDIF Los Cabitos, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano